

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. 5537 (OE-1990-02)

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA DISPONER LA CREACION DE UNA OFICINA  
PARA EL DESARROLLO E IMPLANTACION DEL PROGRAMA  
DE VIVIENDA PERMANENTE PARA LOS DAMNIFICADOS  
DEL HURACAN HUGO Y DE SU DIRECTOR EJECUTIVO Y  
CONCEDERLE FACULTADES Y DEBERES

POR CUANTO: Como resultado del paso del Huracán Hugo por Puerto Rico durante los días 17 y 18 de septiembre miles de familias puertorriqueñas sufrieron la pérdida de sus hogares.

POR CUANTO: El interés genuino de esta Administración es que cada familia que perdió su hogar producto de este fenómeno atmosférico, regrese al curso normal de su vida y vuelva a tener definitivamente una vivienda.

POR CUANTO: Para atender esta situación pública inesperada e imprevista se inició en el Departamento de la Vivienda un plan de asistencia dirigido en su fase inicial a la construcción de vivienda temporera, el cual se encuentra ya en su etapa final.

POR CUANTO: Se hace necesario la creación de un organismo que planifique, coordine y desarrolle un programa de construcción de vivienda permanente para lograr devolver a cada familia afectada su hogar a la brevedad posible.

POR TANTO: Yo, RAFAEL HERNANDEZ COLON, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la facultad que me confiere la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por la presente dispongo la creación de la Oficina para el Desarrollo e Implantación del Programa de Vivienda Permanente para los damnificados por el Huracán Hugo, en adelante denominada como la Oficina, y establezco las disposiciones adicionales para asegurar el cumplimiento de estas obligaciones.

Artículo 1. Se crea la posición de Director Ejecutivo de la Oficina, nombrado por el Gobernador, el cual administrará y dirigirá las operaciones de la Oficina. Tendrá, entre otros, los siguientes poderes y obligaciones:

- a. Delinear su plan de trabajo para desarrollar e implantar el programa de vivienda permanente para los damnificados por el Huracán Hugo (Plan) que incluya los deberes y responsabilidades que

correspondan a cada una de las divisiones de trabajo de la Oficina y a las agencias del Gobierno de Puerto Rico participantes del Plan, la utilización de los recursos fiscales y de personal y equipo que éstas aportarán, el uso de los fondos públicos que sean asignados para el funcionamiento de la Oficina y de los recursos adicionales que deban obtenerse para lograr el cumplimiento de los propósitos de esta Orden Ejecutiva.

- b. Asignar cualesquiera proyectos, actividades y tareas a las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico necesarias para cumplir con los propósitos del Plan y de esta Orden Ejecutiva.
- c. Establecer la adecuada coordinación, a través del Representante Autorizado del Gobernador (GAR) ante la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA) para el desastre 842-DR-PR, con aquellas agencias del Gobierno Federal que puedan proveer recursos y aportar esfuerzos para lograr los propósitos del Plan, tales como FEMA y el Departamento Federal de la Vivienda (HUD).
- d. Solicitar y recibir fondos, donaciones y otras aportaciones provenientes del Gobierno de Puerto Rico, del Gobierno Federal a través del GAR, de los Gobiernos Municipales y de personas y entidades privadas que pueden utilizarse para lograr los propósitos de esta Orden Ejecutiva.
- e. Escoger el personal que será recomendado por cada agencia participante, los cuales serán destacados en la sede de la Oficina.
- f. Contratar, en forma gratuita o con cargo a los fondos disponibles para llevar a cabo sus funciones, aquel personal técnico o de asesoramiento que sea necesario para cumplir los objetivos de esta Orden Ejecutiva.
- g. Solicitar a la Junta de Apoyo Interagencial, creada más adelante, que gestione de las agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus corporaciones públicas o instrumentalidades el destaque de aquellos empleados y funcionarios de esas dependencias así como el equipo, materiales y suministros que sean necesarios para la consecución de los propósitos del Plan y esta Orden Ejecutiva.
- h. Concertar todos aquellos convenios y acuerdos con el Gobierno Federal o sus agencias o con cualquier persona o entidad privada o gubernamental que sean necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta Orden Ejecutiva.

Boletín Administrativo Núm. 5537

- i. Solicitar al Administrador de la Administración de Servicios Generales a que se le autorice, mediante delegación, a adquirir suministros y servicios no profesionales sin la intervención de dicha agencia.
- j. Rendir informes bisemanales al Gobernador de Puerto Rico sobre el desarrollo y la ejecución de sus operaciones y que contengan sus recomendaciones de acción futura.
- k. Realizar todos aquellos actos que sean incidentales y necesarios para cumplir con los propósitos de esta Orden Ejecutiva.

Artículo 5. La Oficina tendrá su sede en el edificio donde se encuentra la oficina central de FEMA. Esta sede podrá reubicarse por determinación del Director Ejecutivo.

Artículo 6. Además se crea una Junta de Apoyo Interagencial, en adelante denominada Junta, sujeto a las siguientes disposiciones:

- a. La Junta estará compuesta por el Secretario de la Gobernación, quien será su Presidente, el Director Ejecutivo de la Oficina, el Asesor del Gobernador a cargo de Infraestructura y Vivienda, el Representante Autorizado del Gobernador ante FEMA y los jefes de las siguientes agencias e instrumentalidades gubernamentales, o sus representantes autorizados: el Departamento de la Vivienda, el Departamento de Servicios Sociales, el Banco Gubernamental de Fomento, la Autoridad de Edificios Públicos, la Administración de Servicios Generales y la Oficina de Presupuesto y Gerencia.
- b. La Junta tendrá como función principal solicitar y obtener, a petición del Director Ejecutivo, de las agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus corporaciones públicas o instrumentalidades el destaque de aquellos empleados y funcionarios de esas dependencias, la aportación de equipo, materiales y suministros, que sean necesarios para la consecución de los propósitos del Plan y esta Orden Ejecutiva. Además, asistirá al Director Ejecutivo en su función de asignar la realización de proyectos, tareas y actividades a las agencias e instrumentalidades gubernamentales necesarias para lograr los fines del Plan y esta Orden Ejecutiva.
- c. Los jefes de las agencias e instrumentalidades públicas darán prioridad a las solicitudes de destaque de personal para la Oficina.

Boletín Administrativo Núm. 5537

- Artículo 7. La Oficina tendrá las siguientes divisiones de trabajo, en adición a cualquier otra que pueda ser creada por el Director Ejecutivo:
- a. Unidad de Coordinación Técnica. Esta unidad tendrá la función de gestionar y obtener todas las aprobaciones, permisos, autorizaciones y concesiones requeridas por las agencias e instrumentalidades gubernamentales para la construcción de los proyectos de vivienda. Esta unidad tendrá un representante destacado a tiempo completo de las siguientes entidades gubernamentales, en adición a cualquier otra entidad gubernamental incluida por el Director Ejecutivo: la Administración de Reglamentos y Permisos, la Junta de Planificación; el Departamento de la Vivienda; la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados; la Autoridad de Energía Eléctrica; la Junta de Calidad Ambiental y el Departamento de Recursos Naturales.
  - b. Unidad de Ubicación de Proyectos. Esta unidad estará encargada de determinar si la vivienda a construirse debe ser una reconstrucción en la ubicación previa de la vivienda destruida o si debe ser parte de un nuevo desarrollo, basándose en los mapas de zonas inundables y relocalizando las familias cuyas viviendas estaban en zonas de alto riesgo. Además, determinará y desarrollará las opciones disponibles para cada familia beneficiada por el programa sobre los métodos de construcción a ser utilizados. El personal de esta unidad se asignará en destaque por el Departamento de la Vivienda y por cualquier otro departamento o agencia gubernamental que cuente con personal de ingeniería.
  - c. Unidad de Consejería. Esta unidad estará encargada de orientar a las personas beneficiadas por el programa de vivienda permanente sobre las opciones que tienen para el método de construcción de su nueva vivienda. El personal de esta unidad se asignará en destaque por la División de Educación a la Comunidad del Departamento de Instrucción Pública y por el Departamento de Servicios Sociales, así como por cualquier otro departamento o agencia gubernamental que cuente con el personal adecuado.
  - d. Unidad de Administración y Finanzas. Esta unidad estará encargada de recibir los fondos para la construcción de las viviendas y efectuar los pagos correspondientes a las personas o entidades con las que se haya acordado la construcción de las viviendas, así como el manejo de los aspectos administrativos de la Oficina. El personal de esta unidad se asignará en destaque del Departamento de Hacienda y por aquellos departamentos o agencias que cuenten con personal

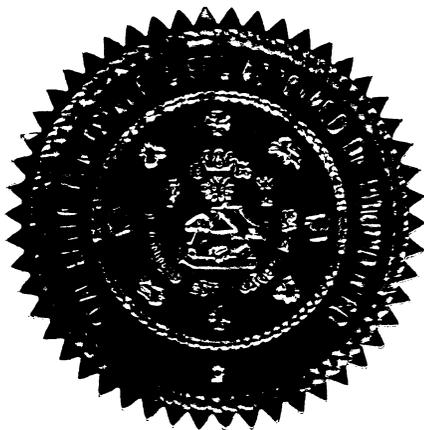
capacitado en administración, finanzas y contabilidad.

- e. Unidad de Supervisión de Obras. Esta unidad será responsable de supervisar los proyectos de construcción de vivienda bajo el Plan. El personal de esta unidad se asignará en destaque por la Administración de Servicios Generales y por cualquier otro departamento o agencia gubernamental que cuente con personal de ingeniería.
- f. Unidad de Gerencia de Proyectos. Esta unidad se encargará de darle seguimiento a la construcción de todos los proyectos y de preparar informes semanales al Director Ejecutivo para cada proyecto. El personal de esta unidad se asignará en destaque por la Autoridad de Edificios Públicos y por cualquier otro departamento o agencia gubernamental que cuente con personal de ingeniería.
- g. El Director Ejecutivo podrá reorganizar la Oficina de acuerdo a la evolución en las necesidades y en la implantación del Plan.

Artículo 8. Los fondos para el efectivo funcionamiento de la Oficina que en virtud de esta orden es creada serán provistos del Fondo de Emergencia o del Fondo Presupuestario y por FEMA.

Artículo 9. Se crea una cuenta especial en el Departamento de Hacienda a nombre de la Oficina. Todos los fondos asignados a la Oficina así como aquellos recursos adicionales que fueron provistos o donados en el futuro para llevar a cabo los propósitos del Plan, serán depositados en esta cuenta especial y serán utilizados exclusivamente para todas las necesidades del personal, equipo y operaciones de la Oficina.

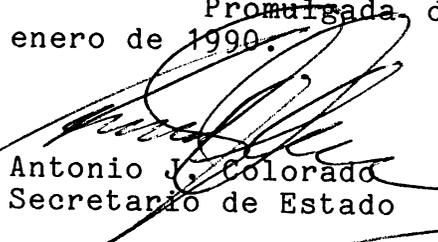
Artículo 10. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y estará en vigor hasta que se finalice la construcción y entrega de todas las viviendas permanentes bajo el Plan.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 6 de enero de 1990.

**RAFAEL HERNANDEZ COLON**  
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 6 de enero de 1990.

  
Antonio J. Colorado  
Secretario de Estado